CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 3 (AMPLIACIÓN N° 2 DE LA SUSPENSIÓN N° 1) AL CONTRATO DE OBRA REFERENCIADO CON EL PROCESO MC 09 DE 2026 CUYO OBJETO ADECUACIONES LOCATIVAS PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE SINCÉ Y PARA PLANTAS ELÉCTRICAS EN SEDES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

PROCESO	**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA MC 09 DE 2026 (ID SECOP II CO1.PCCNTR.9759211)**
OBJETO	**ADECUACIONES LOCATIVAS PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE SINCÉ Y PARA PLANTAS ELÉCTRICAS EN SEDES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**
CONTRATISTA	**RAMÓN ANDRÉS LÓPEZ CAMARGO, C.C. 1.102.851.781, NIT 1.102.851.781-6**
VALOR INICIAL	**CIEN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($100.391.308)**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**DOS (2) MESES. FECHA DE INICIO: 18 DE AGOSTO DE 2026. FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL: 17 DE OCTUBRE DE 2026. CONTRATO SUSPENDIDO DESDE EL 16 DE OCTUBRE DE 2026; LA NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN SE FIJARÁ EN EL ACTA DE REINICIO**
MODIFICACIÓN # 1	**MODIFICACIÓN N° 01 – SUSPENSIÓN N° 01 DEL PLAZO DE EJECUCIÓN POR CUATRO (4) DÍAS HÁBILES, DEL 16 AL 21 DE OCTUBRE DE 2026, SIN ADICIÓN DE VALOR**
MODIFICACIÓN # 2	**MODIFICACIÓN N° 02 – AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN N° 01 POR OCHO (8) DÍAS CALENDARIO, DEL 22 AL 29 DE OCTUBRE DE 2026, SIN ADICIÓN DE VALOR**
MODIFICACIÓN # 3	**MODIFICACIÓN N° 03 – AMPLIACIÓN N° 02 DE LA SUSPENSIÓN N° 01 POR QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, DEL 30 DE OCTUBRE AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2026, SIN ADICIÓN DE VALOR**

Entre los suscritos a saber, **MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ ALGARÍN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.884.877 expedida en Barranquilla, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, nombrada mediante Resolución No. 8894 del 6 de octubre de 2026 y posesionada el 8 de octubre de 2026 ante la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, según acta de posesión de la misma fecha, debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, quien se denominará CONSEJO SUPERIOR, por una parte, y por la otra, **RAMÓN ANDRÉS LÓPEZ CAMARGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.851.781 expedida en Sincelejo, ingeniero civil con tarjeta profesional No. 22202-351254COR, quien obra en nombre propio y se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente **MODIFICACIÓN N° 03 (AMPLIACIÓN N° 02 DE LA SUSPENSIÓN N° 01) AL CONTRATO DE OBRA MC 09 DE 2026**, previas las siguientes consideraciones:

1- Que la oferta presentada por RAMÓN ANDRÉS LÓPEZ CAMARGO dentro de la Invitación Pública MC 09 de 2026 fue aceptada de manera expresa e incondicional y, junto con la Comunicación de Aceptación, constituye el contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

2- Que el contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas el catorce (14) de agosto de 2026, como se evidencia en la plataforma del SECOP II, y con el Registro Presupuestal No. 16926 del catorce (14) de agosto de 2026, expedido con base en el CDP No. 11526 del tres (3) de julio de 2026.

3- Que el contrato tiene un valor de CIEN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($100.391.308), pactado a precios unitarios, y un plazo de dos (2) meses, con fecha de inicio el dieciocho (18) de agosto de 2026 y fecha de terminación inicial el diecisiete (17) de octubre de 2026; que mediante Modificación No. 1 las partes suspendieron el plazo de ejecución por cuatro (4) días hábiles, del dieciséis (16) al veintiuno (21) de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, momento en el cual restaban dos (2) días calendario del plazo contractual; y que mediante Modificación No. 2 ampliaron la suspensión por ocho (8) días calendario, del veintidós (22) al veintinueve (29) de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, en ambos casos sin adición de valor.

4- Que el contrato tiene por objeto, entre otros, construir la infraestructura de soporte de las plantas eléctricas de emergencia de las sedes judiciales de Colosó, San Antonio de Palmito, Morroa, Chalán y La Unión, cuyos equipos se adquieren, instalan y ponen en funcionamiento mediante el proceso SAMC 11 de 2026.

5- Que la Suspensión No. 1 se pactó para que la Entidad adelantara una revisión integral de los aspectos técnicos, jurídicos, económicos y contractuales de la solicitud de modificación presentada por la Supervisión el quince (15) de octubre de 2026, que comprende la incorporación de ítems no previstos, un balance de mayores y menores cantidades de obra y una prórroga de quince (15) días calendario, en atención a la necesidad de definir la articulación del contrato con el proceso SAMC 11 de 2026 y de verificar técnica y económicamente los análisis de precios unitarios de los ítems no previstos.

6- Que la Modificación No. 2 se celebró porque, al vencimiento de la suspensión inicial, la revisión continuaba en curso, y en su cláusula sexta las partes pactaron que cualquier nueva ampliación debía acordarse por escrito a más tardar el veintinueve (29) de octubre de 2026 y soportarse en las razones concretas por las cuales la revisión no pudo culminar.

7- Que mediante Acta de Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 1 del veintiocho (28) de octubre de 2026, EL CONTRATISTA y la Supervisión dejaron constancia de que el análisis y la verificación de la documentación aportada continúan en curso, de que persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión y de que se requiere ampliar su término por quince (15) días hábiles para culminar la revisión, sin que se reanuden actividades mientras se define la modificación solicitada.

8- Que, según la misma acta, la revisión no culminó dentro del término de la Modificación No. 2 porque la verificación de la documentación técnica, económica y administrativa aportada por EL CONTRATISTA el catorce (14) de octubre de 2026 continúa en curso, y su evaluación es necesaria para determinar la viabilidad de la modificación solicitada y adoptar una decisión con fundamento técnico, financiero y jurídico.

9- Que las actividades pendientes del capítulo 3 del contrato (plantillas, estructura de cubierta, lámina, trampas de aceite y canaletas) dependen de la ubicación definitiva de las plantas eléctricas y de los

ítems no previstos de preparación del terreno, y que los estudios previos del proceso disponen que los ítems no previstos no podrán ser ejecutados hasta tanto no hayan sido aprobados por la Entidad y medie un acto modificatorio publicado y aprobado en el SECOP II. Reiniciar la ejecución sin esa decisión dejaría al contrato con dos (2) días calendario de plazo y conduciría a su vencimiento con la obra inconclusa o a la ejecución de actividades no formalizadas.

10- Que EL CONTRATISTA manifestó su conformidad con la ampliación en el acta del veintiocho (28) de octubre de 2026 y la ratifica mediante la suscripción del presente documento.

11- Que el Área de Contratación emitió concepto de viabilidad jurídica favorable el veintiocho (28) de octubre de 2026.

12- Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y en sus normas reglamentarias, no regula expresamente la suspensión de los contratos estatales ni su ampliación. La jurisprudencia del Consejo de Estado la admite con fundamento en la autonomía de la voluntad de las partes (artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 y 1602 del Código Civil), cuando se presentan circunstancias que impiden o hacen inconveniente continuar temporalmente la ejecución, siempre que se pacte por un término determinado. Su ampliación exige los mismos presupuestos y debe acordarse antes del vencimiento del término vigente.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes cláusulas, a saber:

CLÁUSULA PRIMERA. AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN: Ampliar por el término de quince (15) días hábiles la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra MC 09 de 2026, cuyo objeto es “ADECUACIONES LOCATIVAS PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE SINCÉ Y PARA PLANTAS ELÉCTRICAS EN SEDES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”, pactada mediante Modificación No. 1 y ampliada mediante Modificación No. 2, contados a partir del vencimiento del término vigente, esto es, del treinta (30) de octubre al veintitrés (23) de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el término de la ampliación no correrá el plazo de ejecución. Con ella, la Suspensión No. 1 comprende el periodo del dieciséis (16) de octubre al veintitrés (23) de noviembre de 2026. Los dos (2) días calendario que restaban del plazo contractual al momento de la suspensión se computarán a partir del reinicio, y la nueva fecha de terminación se consignará en el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes podrán reiniciar el contrato de manera anticipada, mediante acta suscrita por EL CONTRATISTA y la Supervisión, cuando la Entidad haya culminado la revisión que motiva la suspensión.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente ampliación no implica la aprobación del balance de mayores y menores cantidades, de los ítems no previstos, de sus precios unitarios ni de prórroga alguna. La

decisión que la Entidad adopte sobre esas materias se formalizará, si hay lugar a ello, mediante una modificación posterior, que deberá perfeccionarse antes del reinicio o de manera simultánea con él.

PARÁGRAFO CUARTO: La ampliación no exonera a EL CONTRATISTA de las obligaciones y responsabilidades causadas con anterioridad a ella, ni implica renuncia de la Entidad a las facultades contractuales y legales que le asisten.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: La presente modificación no implica adición de recursos. El valor del contrato se mantiene en CIEN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($100.391.308).

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DURANTE LA AMPLIACIÓN: Durante la ampliación EL CONTRATISTA no ejecutará actividades de obra, y en ningún caso los ítems no previstos. Continúan vigentes las obligaciones de entrega de información pactadas en las Modificaciones No. 1 y No. 2, y EL CONTRATISTA atenderá dentro del plazo que le fije la Supervisión, que en ningún caso podrá exceder el vencimiento de la presente ampliación, los requerimientos que la Entidad le formule para culminar la revisión conjunta con el proceso SAMC 11 de 2026 y la verificación de los análisis de precios unitarios. Así mismo, mantendrá señalizadas, aisladas y protegidas las áreas intervenidas, en especial en el Palacio de Justicia de Sincé, que continúa en funcionamiento, de modo que no representen riesgo para servidores judiciales y usuarios, y responderá por la custodia de los materiales y de la obra ejecutada.

CLÁUSULA CUARTA. RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS: EL CONTRATISTA acepta la ampliación y declara que su término no dará lugar a reclamaciones, reconocimientos económicos ni indemnizaciones por mayor permanencia, por personal, equipos o materiales en sitio, ni por ningún otro concepto derivado de la suspensión o de su ampliación.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigentes y suficientes, durante toda la ejecución del contrato, la garantía única de cumplimiento con la totalidad de sus amparos y la póliza de responsabilidad civil extracontractual. La presente ampliación no genera, por sí misma, la obligación de modificar las garantías durante la suspensión. **EL CONTRATISTA queda obligado a informar al garante la suscripción del Acta de Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 1 y de la presente modificación**, y remitirá a la Supervisión la constancia de ese aviso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Suscrita el Acta de Reinicio, EL CONTRATISTA ajustará la vigencia de los amparos a la nueva fecha de terminación que en ella se consigne, de modo que comprendan la totalidad de los días de suspensión. Los amparos cuya vigencia se cuenta a partir del recibo final de la obra o de la terminación del contrato se ajustarán a esa misma fecha.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA cargará en el SECOP II el certificado o anexo modificatorio expedido por la aseguradora, junto con el comprobante de pago de la prima, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Reinicio. La misma regla se aplicará a cualquier ampliación o prórroga posterior. Su omisión constituye incumplimiento de las obligaciones contractuales, que la Supervisión deberá informar a la ordenadora del gasto para que adopte las medidas previstas en el contrato y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO TERCERO: La revisión y aprobación de las garantías y de sus modificaciones corresponde a la Entidad, a través del Nivel Central o del servidor que designe la ordenadora del gasto, conforme al Manual de Contratación y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y la Sección 3, Capítulo 2, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. La Entidad verificará el tomador, el asegurado y beneficiario, los amparos, los valores

asegurados y las vigencias. Si encuentra inconsistencias, EL CONTRATISTA deberá corregirlas dentro del término que se le señale.

CLÁUSULA SEXTA. REINICIO: Vencido el término ampliado, o antes si cesan sus causas, las partes suscribirán el Acta de Reinicio, en la cual se dejará constancia de la nueva fecha de terminación del contrato. Dentro del término de la presente ampliación la Entidad adoptará la decisión sobre la solicitud de modificación presentada el quince (15) de octubre de 2026. Cualquier nueva ampliación deberá acordarse por escrito a más tardar el veintitrés (23) de noviembre de 2026 y solo procederá si se acredita un hecho nuevo que haya impedido concluir la revisión, distinto del simple trámite de la misma.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las demás condiciones contenidas en la oferta aceptada, en la Comunicación de Aceptación, en las Modificaciones No. 1 y No. 2 y en los documentos que integran el Contrato de Obra MC 09 de 2026, que no sean afectadas por la presente modificación, continúan vigentes.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.